

Informe anual de la Comisión de Auditoría de Ecnor, S.A. sobre la independencia del auditor externo de Ecnor, S.A. y su Grupo consolidado correspondiente al ejercicio 2021

1. INTRODUCCIÓN Y NORMATIVA APLICABLE

El artículo 14, apartado 1, de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, establece que *“Los auditores de cuentas y las sociedades de auditoría deberán ser independientes, en el ejercicio de su función, de las entidades auditadas, debiendo abstenerse de actuar cuando su independencia en relación con la revisión y verificación de las cuentas anuales, los estados financieros u otros documentos contables se vea comprometida”*.

Por otra parte, el artículo 529 quaterdecies, apartado 4.f), del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, “LSC”), establece que la Comisión de Auditoría deberá *“emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas”*.

Por su parte, el apartado 4.e) de dicho precepto dispone que la Comisión de Auditoría deberá, en todo caso, *“[...] recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas”*.

En este sentido, las referidas funciones previstas en el artículo 529 quaterdecies, apartado 4, de la LSC han quedado incorporadas tanto en el Reglamento del Consejo de Administración de Ecnor, S.A. (en adelante, la “Sociedad”), en su artículo 13, como en el propio Reglamento de la Comisión de Auditoría (artículo 5).

Con el fin de dar cumplimiento a las mencionadas obligaciones, la Comisión de Auditoría de la Sociedad ha emitido el presente informe sobre la independencia del auditor externo de la Sociedad y su Grupo consolidado (KPMG Auditores, S.L.) correspondiente al ejercicio 2021, que se publicará en la página web de la Sociedad con antelación suficiente a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la misma, de acuerdo con la Recomendación 6 del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas.

2. PRESTACIÓN DE SERVICIOS AJENOS A LA AUDITORÍA POR PARTE DEL AUDITOR EXTERNO (KPMG AUDITORES, S.L.) Y SUS SOCIEDADES VINCULADAS

La Sociedad cuenta con un procedimiento interno que regula el proceso para la aprobación, desde una perspectiva de independencia, de servicios ajenos a la auditoría a prestar por el auditor externo (en adelante, “el procedimiento”) y que, entre otras cuestiones, define y estructura la delegación por la Comisión de Auditoría de parte de esta labor en la auditoría interna del Grupo. De acuerdo con este procedimiento, que fue aprobado por la Comisión de Auditoría en su reunión del 19 de

septiembre de 2017, la Comisión de Auditoría delega a favor del responsable de auditoría interna del Grupo la debida aprobación de todos estos servicios, desde una perspectiva exclusivamente de independencia, siempre y cuando los mismos no estén prohibidos por la legislación vigente o no comprometan la independencia del auditor, salvo en aquellos casos en que el importe de los honorarios propuestos por la prestación de los servicios sometidos a aprobación supongan un determinado porcentaje sobre los honorarios por servicios auditoría prestados por el auditor principal en el ejercicio inmediato anterior, en cuyo caso la aprobación deberá ser realizada directamente por la Comisión de Auditoría. El responsable de auditoría interna del Grupo, en todo caso, informa periódicamente a la Comisión de Auditoría de los servicios aprobados de acuerdo con este procedimiento y siempre con carácter previo a la presentación por parte del auditor externo de su declaración anual de confirmación de independencia.

Para la aprobación de los correspondientes servicios ajenos a la auditoría, la Comisión de Auditoría o, en su caso, el responsable de auditoría interna, se basan en determinada documentación y que, al menos, debe estar compuesta por un borrador de la correspondiente propuesta de servicios y por la documentación acreditativa del análisis de independencia realizado por el auditor externo y de su conclusión al respecto. En ocasiones, y dependiendo de la naturaleza y de los honorarios propuestos, la Comisión de Auditoría recaba las explicaciones oportunas tanto de la auditoría interna como de otros responsables del Grupo.

En todos los casos, y además de la determinación de si el servicio propuesto se trata de un servicio prohibido o no, el proceso de evaluación supone el análisis de las amenazas a la independencia (interés propio, autorrevisión, abogacía, familiaridad o confianza e intimidación) y, en su caso, de las salvaguardas a aplicar al respecto.

Por otra parte, y de acuerdo con el mencionado procedimiento interno, para aquellos servicios sobre los que no existe ninguna duda respecto de la capacidad del auditor externo para su prestación sin comprometer su independencia ("*White list*") el auditor externo podrá firmar el contrato de prestación de servicios y realizar la prestación del mismo sin necesidad de informar a la Comisión de Auditoría con carácter previo ni obtener su preaprobación, sin perjuicio de la necesaria recepción anual de los auditores externos de la información detallada e individualizada de los servicios adicionales a la auditoría de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos. Entre estos servicios se incluyen, entre otros, servicios de revisión limitada sobre la información financiera de cualquier componente, emisión de informes sobre la información incluida en el IAGC con relación al SCIIF, *comfort letters*, informes de procedimientos acordados, trabajos específicos atribuidos por la legislación mercantil a los auditores de cuentas y otros trabajos de *assurance* en general.

En la reunión de la Comisión de Auditoría de la Sociedad celebrada el día 23 de febrero de 2022, el auditor externo entregó a los miembros de la Comisión su declaración anual de confirmación de independencia, así como un detalle de los honorarios facturados por éste y otras firmas de su misma red a la Sociedad y a sus sociedades dependientes tanto por servicios de auditoría como por servicios distintos de la auditoría durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021. Asimismo, la Comisión de Auditoría comprobó que la relación de servicios distintos de la auditoría informados por el auditor externo coincidía con la de los servicios aprobados durante el ejercicio de acuerdo con el procedimiento establecido descrito anteriormente.

A continuación, se incluye el detalle de los honorarios facturados al Grupo Ecnor por KPMG Auditores, S.L. y otras entidades afiliadas a KPMG International por trabajos de auditoría y otros servicios ajenos durante el ejercicio 2021:

Descripción	Miles de Euros	
	KPMG Auditores, S.L.	Otras entidades afiliadas a KPMG International
Por servicios de auditoría	274	182
Por otros servicios de verificación	100	29
Por servicios de asesoramiento fiscal	-	9
Por otros servicios	7	50
Total	381	270

El epígrafe "Por otros servicios de verificación" del cuadro anterior incluye la revisión limitada de los estados financieros intermedios del Grupo Ecnor correspondientes al ejercicio de 6 meses terminado el 30 de junio de 2021, procedimientos acordados de revisión del apartado F) del Informe Anual de Gobierno Corporativo (SCIIF) correspondiente al ejercicio 2020 y la revisión del Estado de Información No Financiera (EINF) correspondiente al ejercicio 2020, principalmente.

El epígrafe "Por servicios de asesoramiento fiscal" incluye los servicios prestados a entidades dependientes de la Sociedad domiciliadas en México para la emisión de los informes preceptivos requeridos por las autoridades fiscales y de Seguridad Social locales.

Por último, el epígrafe "Por otros servicios" del cuadro anterior incluye la emisión de informes de procedimientos acordados sobre cumplimiento de covenants e informes de otros procedimientos acordados requeridos para la presentación a licitaciones, servicios de asesoramiento en el proceso de transformación digital del negocio y el análisis financiero y forense de un potencial socio de negocio en el marco de una licitación.

3. ANÁLISIS DE LA INDEPENDENCIA DEL AUDITOR EXTERNO (KPMG AUDITORES, S.L.)

La Comisión de Auditoría ha mantenido durante el ejercicio tres reuniones con el auditor externo en las que ha recibido información sobre la planificación y estrategia de la auditoría anual, su ejecución y los resultados de la misma así como sobre las cuestiones relevantes puestas de manifiesto en el desarrollo de los trabajos de auditoría, incluyendo cualquier cuestión que pudiera suponer una amenaza para su independencia y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas. Asimismo, el socio responsable de la auditoría de las cuentas anuales, individuales y consolidadas, ha informado a la Comisión de que, durante su trabajo, los auditores externos han tenido acceso a toda la información necesaria y que han recibido toda la colaboración requerida del personal del Grupo para el desarrollo de su actividad.

Por otra parte, y tal y como se ha descrito en el apartado anterior, con fecha 23 de febrero de 2022 la Comisión de Auditoría ha recibido del auditor de cuentas la confirmación de su independencia con relación a la auditoría del ejercicio 2021 y el detalle de los honorarios facturados al Grupo durante este período conforme a los criterios señalados en la Ley de Auditoría de Cuentas, no habiéndose identificado circunstancias que, de forma individual o en su conjunto, pudieran comprometer su independencia.

Asimismo, de los datos incluidos en el apartado anterior se desprende que los honorarios por los servicios ajenos a la auditoría de cuentas prestados por el auditor o entidades afiliadas al mismo

no constituyen un porcentaje significativo del total de los ingresos anuales del auditor de cuentas. Asimismo, a 31 de diciembre de 2021 el porcentaje de los servicios distintos de auditoría prestados por el auditor externo sobre el importe de honorarios de auditoría facturados por el mismo se situó en el 5%, por lo que estos servicios prestados no constituyen tampoco un porcentaje significativo de los honorarios percibidos por el auditor externo por servicios de auditoría.

A su vez, los honorarios correspondientes a los servicios de auditoría se han fijado con anterioridad al inicio de sus funciones para todo el período en que han debido desempeñarlas. Los honorarios no están influidos o determinados por la prestación de servicios adicionales, ni se basan en contingencias o condiciones distintas a cambios en las circunstancias que sirven de base para la fijación de los honorarios.

Con respecto al período de contratación y renovación del auditor de cuentas, éste cumple con las exigencias del artículo 40 de la Ley de Auditoría de Cuentas, esto es, que la duración mínima del periodo inicial de contratación no sea inferior a 3 años y el periodo de contratación no exceda, incluidas las prórrogas, de 10 años.

Por último, cabe mencionar que, atendiendo a las mejores prácticas de buen gobierno, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.o) del Reglamento del Consejo y 5.1.(iv).f) del Reglamento de la Comisión de Auditoría, el auditor de cuentas compareció ante el Consejo de Administración, con ocasión de la formulación de las cuentas anuales, para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos de la Sociedad.

4. OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA SOBRE LA INDEPENDENCIA DEL AUDITOR EXTERNO

De acuerdo con lo anterior, en opinión unánime de la Comisión de Auditoría de la Sociedad, la independencia del auditor de cuentas KPMG Auditores, S.L. durante el ejercicio 2021 no se ha visto comprometida.

A los efectos legales oportunos, se hace constar que el presente informe ha sido aprobado por la Comisión de Auditoría en su reunión de 23 de febrero de 2022, con anterioridad a la emisión del informe de auditoría de cuentas, conforme a lo establecido en la LSC.

Comisión de Auditoría de Elecnor, S.A.
23 de febrero de 2022